



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 DE 2022

(22 de Junio de 2022)

"Por la cual se declara el desistimiento tácito a solicitudes de matrícula profesional"

EI PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 60 de 1981, el Decreto Reglamentario 2718 de 1984 y la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014 "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentado a través del Decreto 2718 de 1984, donde su artículo 11 establece que funcionará como un organismo adscrito al despacho del Ministro de Desarrollo Económico, en la actualidad Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que el referido Decreto Reglamentario establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas será presidido por el Ministro de Desarrollo Económico en la actualidad Ministro de Comercio, Industria y Turismo o, en su defecto, por su delegado personal.

Que mediante la Resolución No. 530 del 13 de mayo de 2020, el doctor Aurelio Enrique Mejía Mejía fue nombrado como Director Técnico de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien tomó posesión de su cargo según el acta 58 del 14 de mayo de 2020. En virtud de su cargo, le fue delegada la representación del Ministro de Comercio, Industria y Turismo ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas, según la resolución 1003 del 29 de septiembre de 2020.

Que el artículo cuarto de la Ley 60 de 1981 establece "Para ejercer la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas."

Que el literal c) del artículo 9 de la ley 60 de 1981 faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 DE 2022

Que la Ley 20 de 1988 estableció la equivalencia entre las profesiones de Administración de Empresas y Administración de Negocios, extendiendo a esta última la definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas.

Que el Decreto Reglamentario 2718 de 1984 en sus artículos 17 y siguientes establece los requisitos que se deben cumplir para el trámite de expedición de matrícula profesional.

Que los administradores de empresas, administradores de negocios y demás profesionales de las denominaciones aplicables, que a continuación se relacionan, presentaron su solicitud de expedición de la matrícula profesional; y sobre la misma, se solicitó aportar los requisitos pendientes para continuar con el proceso solicitado.

- 1 - LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ
- 2 - FLOR EUGENIA CORREA MONTAÑO
- 3 - GERMAN ALFONSO ORJUELA BOGOTA
- 4 - OSCAR MANUEL ORTIZ FERNANDEZ
- 5 - INGRID YURANI TRIVIÑO ALVARADO

Que la Coordinación de Registro verificó que las solicitudes de matrícula profesional cumplan los requisitos establecidos para el trámite, evidenciando que se encuentran incompletas; por lo cual en la debida oportunidad se comunicó a los interesados la ausencia de algunos requisitos, requiriéndoles con el fin de que completaran la petición, aportando los documentos e informes solicitados para culminar el proceso correspondiente de matrícula profesional.

Que una vez realizado el requerimiento a los interesados se ha cumplido el plazo de un mes contado desde la fecha en la cual se realizó el requerimiento a los peticionarios, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna de los mismos, para atender el o los requisitos pendientes, o para solicitar prórroga según los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Profesional de Administración de Empresas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito sobre las solicitudes de matrícula profesional presentadas por los siguientes profesionales:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 DE 2022

- 1 - LUIS FERNANDO ACOSTA SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10127611
- código de trámite: h4kCPJmeLp.
- 2 - FLOR EUGENIA CORREA MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42887893 - código de trámite: QntmHCiliq.
- 3 - GERMAN ALFONSO ORJUELA BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79866152 - código de trámite: k6uyLMW01M.
- 4 - OSCAR MANUEL ORTIZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3171563 - código de trámite: mVPhbHlaNK.
- 5 - INGRID YURANI TRIVIÑO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1070950926 - código de trámite: 3ixljmYKkH.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las solicitudes de matrícula profesional, sin perjuicio de que las respectivas solicitudes puedan ser presentadas nuevamente con el lleno de los requisitos vigentes y de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la devolución de las sumas de dinero consignadas a favor del Consejo Profesional de Administración de Empresas por concepto de solicitud de la matrícula profesional, previa solicitud del interesado a través del canal de atención al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a cada uno de los interesados, sin perjuicio de que la respectiva solicitud de matrícula profesional pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 22 de Junio de 2022

Firmado digitalmente por
AURELIO MEJÍA
Presidente

Firmado digitalmente por
NORMA LUCÍA BONILLA LONDOÑO
Secretaria

Proyectó: Jose Gregorio Leandro Viasus - Coordinador De Registro
Revisó: Eduard Issac Berdugo Rondon - Coordinador Jurídico
Aprobó: Olga Parra Villamil - Directora Ejecutiva

La presente resolución se emitió en formato electrónico y ha sido firmada digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos.